



Expediente: **056970243280**  
Radicado: **RE-00836-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **13/03/2024** Hora: **10:35:00** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-02444-2024 del 13 de febrero de 2024, el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit 890.983.813-8, a través de su señor Alcalde **MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.509, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, con el propósito de abastecer la población de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO JESÚS ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ - SEDE ALDANA ARRIBA**, establecida en el predio con número de matrícula 018-109921, ubicado en el municipio de El Santuario.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto de inicio con radicado AU-00451-2024 del 14 de febrero de 2024.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 16 de febrero y 04 de marzo del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 04 de marzo del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-01323-2024 del 11 de marzo del 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 5 de marzo de 2024, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 018-109921, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Juan Pablo Zuluaga, delegado de la parte interesada, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

*La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.*

3.2 *Para acceder al predio, se llega hasta el municipio del Santuario, después de Cornare, se toma la primera vía a la derecha, se continúa derecho 2 km aproximadamente hasta una "Y", se toma la izquierda (Aldana arriba, se continúa derecho hasta la escuela denominada INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO JESÚS ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ - SEDE ALDANA ARRIBA.*

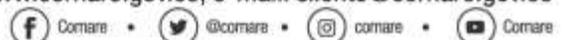
3.3 *En el predio actualmente se tiene implementada una escuela para 25 estudiantes y una docente, en la visita se evidenció que no se requiere de otros permisos ambientales.*

3.4 *El predio identificado con FMI: 018-109921 de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Aldana Arriba del municipio del Santuario, cuenta con área total de 0.31ha y cedula catastral 6972001000001100044*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



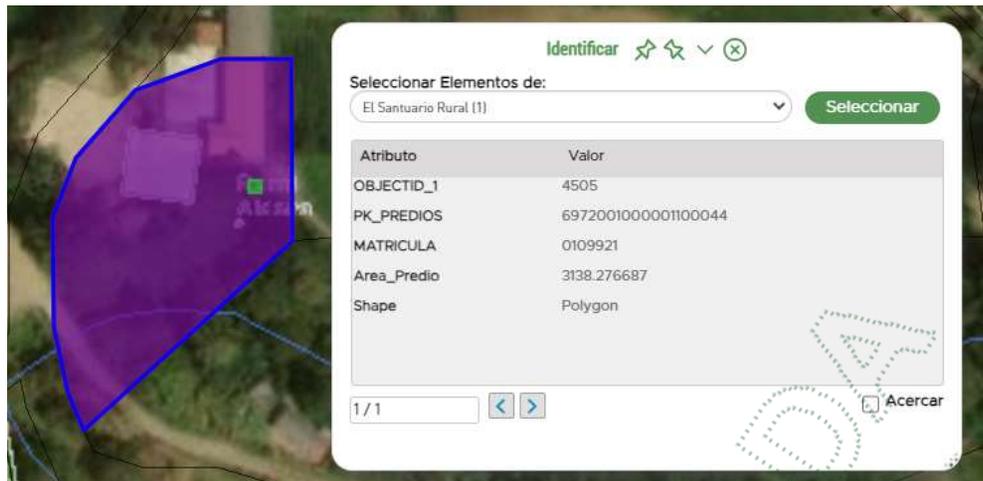


Figura 1. Ubicación Predio con FMI 018-109921  
Fuente: Geoportal Interno

### 3.5 Concordanza con el POT y los acuerdos corporativos:

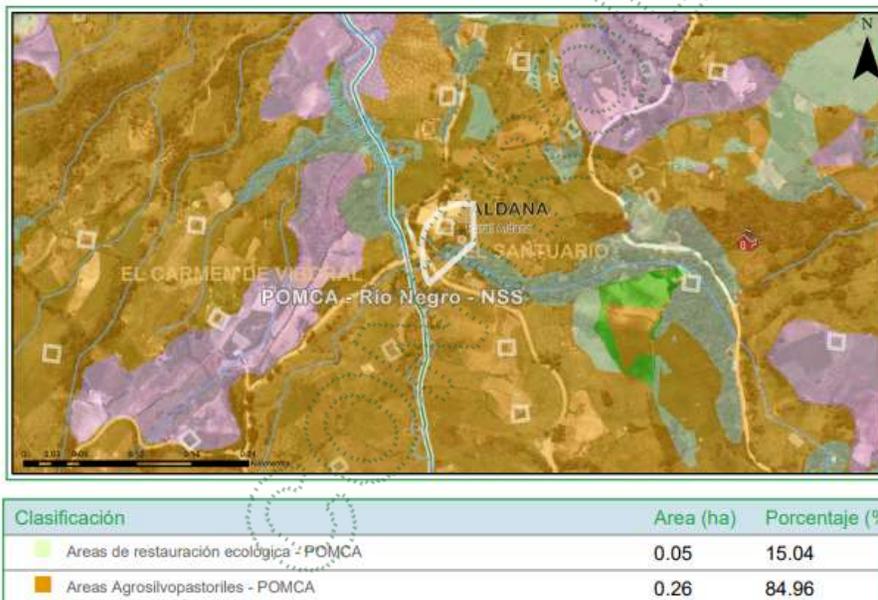


Figura 2. Determinantes ambientales predio FMI 018-109921  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El Predio identificado con FMI 018-109921, se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: 15.04% (0.05Ha) Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 84.96% (0.26Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico (escuela) para el predio identificado con FMI 018-109921, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

**3.6** La parte interesada presenta el programa de uso eficiente y ahorro del cual, para el periodo 2024-2034, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones,

**3.7** La parte interesada presenta Autorización sanitaria favorable A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO JESÚS ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ SEDE ALDANA ARRIBA, identificada con NIT 890 983 813, representada legalmente por JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.269.690 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada “QUEBRADA SIN NOMBRE”, cuya captación se encuentra localizada en el predio con matrícula inmobiliaria 018-10015, coordenadas LATITUD 6°60'995"N y LONGITUD 75°16'53.393"W a una altura sobre el nivel del mar de 2290 m.s.n.m. Fuente hídrica ubicada en la VEREDA ALDANA ARRIBA, municipio de El Santuario - Antioquia, para el abastecimiento del sistema de acueducto del CENTRO EDUCATIVO RURAL VEREDA ALDANA ARRIBA, municipio El Santuario - Antioquia, en el cual se benefician a 22 personas aproximadamente.

**3.8** El acompañante informa que de este punto de captación se abastecen 18 usuarios que captan del mismo punto, en estos se incluye a la parte interesada.

Mediante Resolución 131-0112-2009 del 18 de febrero del 2009 se otorgó permiso de concesión de aguas por un caudal de 0.342 L/s para uso doméstico, a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Aldana Arriba (expediente 28027141); la cual se encuentra vencida; los 18 usuarios mencionados hacían parte de la concesión de aguas. – Con el fin de legalizar las captaciones de la fuente abastecedora, los usuarios acordaron solicitar individualmente el Registro del recurso hídrico RURH o tramitar la concesión de aguas individual según sea el caso.

Por lo descrito, a la fecha existen cinco usuarios registrados en el Registro de RURH para la FSN que corresponden a los siguientes usuarios: AMPARO DEL SOCORRO SOTO, RUBEN DE JESUS HERNANDEZ CORREA, GUSTAVO ADOLFO GIRALDO GARCIA, LUZ ANGELA OCAMPO QUINTERO, LIBARDO ANTONIO BETANCUR BOTERO, los demás usuarios se encuentran en proceso de legalización.

**3.9** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento: Sin Nombre

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	SIN NOMBRE	04/03/2024	Volumétrico	2.39	1.7925

El recurso hídrico es captado mediante una bocatoma de fondo, con rejilla, la cual cuenta con 19 barras, con un espaciamiento de 1cm entre barra y barra, de este se deriva una tubería de 2" hasta un desarenador, el cual cuenta con 3 compartimientos.

Se realizó aforo volumétrico en la entrada del desarenador, el arrojo un caudal de 0.51L/s. De esta captación se abastece la escuela y 17 usuarios mas, de los cuales algunos se encuentran legalizados y otros en proceso de legalización.



Imagen 1 bocatoma



Imagen 2 Desarenador

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: El nacimiento se encuentra bien protegido con vegetación nativa

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado:	PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Buen Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA DE REJILLA					
	Área captación (Ha)	0.000546				
	Macromedición	SI ____		NO __X__		
	Estado Captación	Bueno: __X__		Regular: ____		Malo: ____
	Continuidad del Servicio	SI __X__		NO ____		
	Tiene Servidumbre	SI ____		NO __X__		

c) *Cálculo del caudal requerido:*

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	78.13L/hab-día	1 escuela	26	0	0.023	25	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.023		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

**3.10** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** El punto de captación denominado Sin Nombre cuenta con un caudal disponible, según hidrosig de 1.7925L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

**4.2** El predio identificado con FMI 018-109921, se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el uso establecido es áreas de Restauración Ecológica - POMCA: 15.04% (0.05Ha) y áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 84.96% (0.26Ha)

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico, para el predio identificado con FMI 018-109921, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

**4.3** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), periodo 2024-2034, presentado por el MUNICIPIO DE EL SANTUARIO con Nit 890.983.813-8, a través de su señor Alcalde MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.509, con el propósito de abastecer la población de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO JESÚS ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ - SEDE ALDANA ARRIBA, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 59,6m3/mes equivalente a 0,02L/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como, con una inversión de \$ 3.360.000

**4.4** La parte interesada tiene implementada la obra de captación mediante una bocatoma de fondo, con rejilla, por lo que deberá de anexar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de tal forma que se garantice teóricamente la derivación del caudal otorgado por la Corporación.

**4.5** La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

**4.6** Por lo mencionado anteriormente es FACTIBLE autorizar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO con Nit 890.983.813-8, a través de su señor Alcalde MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.509, para uso Doméstico, con el propósito de abastecer la población de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO JESÚS ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ - SEDE ALDANA ARRIBA, ubicada en el predio con número de matrícula inmobiliaria 018- 109921, ubicado en el municipio de El Santuario ..."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-01323-2024 del 11 de marzo del 2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit 890.983.813-8, a través de su señor Alcalde **MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.509, o quien haga sus veces al momento, con el propósito de abastecer la población de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO JESÚS ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ - SEDE ALDANA ARRIBA**, establecida en el predio con número de matrícula 018-109921, ubicado en el municipio de El Santuario, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO JESÚS	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
	<b>ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ - SEDE ALDANA ARRIBA</b>		018-109921	-75	17	10.67	6	5	53.30	2446
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	SIN NOMBRE	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	16	53.38	6	6	1.12	2246
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO						0.0230			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0230L/s										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>									<b>0.0230</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** a través de su señor Alcalde **MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada en campo (o ajustar) y las coordenadas de ubicación.

**Nota:** Al tratarse de un sistema de abasto conjunto, se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y se conceptué sobre su solicitud de registro RURH, y/o concesión de aguas, deberán realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal acorde a la sumatoria de los caudales otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA,** presentado por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** a través de su señor Alcalde **MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.023L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%) :NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s) NA (%) :NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	10	2000000	# de capacitaciones realizadas /# de capacitaciones proyectadas * 100
Actividad 2.	200	400000	# de publicidad realizada /# de publicidad proyectada * 100
Actividad 3.	5	1500000	# de salidas realizadas /# de salidas proyectadas * 100
Actividad 4.	30	30000	# de botellas implementadas /# de botellas proyectados * 100

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.



5. Se sugiere implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo y bebedero dotados de flotador, como medida de uso eficiente de ahorro del agua, en caso de no contar con estos.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** a través de su señor Alcalde **MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO**, o quien





haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056970243280**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 12/03/2024*

*Técnico: Leidy Ortega*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*

